

RESOLUCIÓN No. 000232 DE 09 FEB. 2017

*"Por medio de la cual se concede permiso sindical remunerado a tres (03) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación SINTRENAL - Seccional Caquetá."*

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Decreto 00499 del 03 de junio de 2014 y en concordancia con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y los artículos 2º y 3º del Decreto 2813 del 2000, el convenio N° 151 de 1978 emanado de la OIT y ratificado mediante la Ley 411 de 1997 y demás normas complementarias.

### CONSIDERANDO:

Que los artículos 35, 39 y 93 de la Constitución Política de Colombia, consagran el derecho a la asociación sindical para los trabajadores, el reconocimiento a los representantes sindicales del fuero y demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión, y que los derechos y deberes consagrados en la carta se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, y el artículo 53 preceptúa que los convenios internacionales de trabajo, debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

Que en armonía con lo anterior, el Decreto 2813 del 29 de diciembre de 2000 *"por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000"* reguló lo relacionado con los permisos sindicales, entre otras, mediante las siguientes disposiciones;

El artículo 1º establece que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que *"las entidades públicas de todas las ramas del Estado, sus órganos autónomos y sus organismos de control, las organizaciones Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental y Distrital y Municipal, les conceda los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión."*

El artículo 2º prescribe que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar, entre otros, los integrantes de las juntas directivas, subdirectivas, y comités seccionales de los sindicatos, y en el artículo 3º prescribe que corresponde *"al nominador o funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado en la que se precisen, entre otros, los permisos para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución, y que constituyen una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero en este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos."*

RESOLUCIÓN No. 000232 DE 09 FEB. 2017

"Por medio de la cual se concede permiso sindical remunerado a tres (03) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación SINTRENAL - Seccional Caquetá."

Que en virtud del precepto constitucional arriba indicado, la administración del Departamento del Caquetá expidió el Decreto 000426 del 14 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para conceder permisos sindicales a las Asociaciones Sindicales del Sector Educativo del Caquetá: Institutores del Caquetá "AICA", Central Unitaria de Trabajadores "CUT", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL" y al Sindicato de Maestros Independientes e Imparciales del Caquetá "SIMAINCA".

Que el Decreto 000426 del 14 de mayo de 2014, establece en el artículo 2 numeral 1 "(...) Las directivas de la organización sindical solicitarán el permiso sindical por escrito ante el Gobernador del Caquetá o ante la Secretaría de Educación Departamental, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la actividad, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio educativo (...)"

Que en cumplimiento al decreto arriba mencionado, el señor José Eustacio Rivera Rivera identificado con la cédula de ciudadanía número 6.805.790, en su calidad de presidente y representante legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación – SINTRENAL, mediante oficio radicado en la Secretaría de Educación Departamental, con No. SAC 2017PQR1485 del 01 de febrero de 2017, solicitó permiso sindical para los señores **JHON JAIRO CLAROS, WILLIAM DIAZ, NOE BALANTA**, miembros de la junta directiva de la asociación sindical, con el fin de asistir a la asamblea de elección de delegados de los Municipios de Milán, San José del Fragua, Curillo, Albania, Cartagena y Paujil de acuerdo al siguiente orden:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C	FECHAS PROGRAMADAS
1	JHON JAIRO CLAROS MURCIA	17652704	10 DE FEBRERO
2	WILLIAM DIAZ TRUJILLO	17658708	10 Y 16 DE FEBRERO
3	NOE BALANTA TINTINAGO	96354126	16 DE FEBRERO

Que de conformidad con el numeral XII, artículo segundo del Decreto 000499 del 03 de junio de 2014, "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL", este despacho se encuentra facultado para la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Educación Departamental,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 000232 DE 09 FEB. 2017

"Por medio de la cual se concede permiso sindical remunerado a tres (03) miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación SINTRENAL - Seccional Caquetá."

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder permiso sindical remunerado a los señores **JHON JAIRO CLAROS MURCIA, WILLIAM DIAZ TRUJILLO, NOE BALANTA TINTINAGO**, miembros de la junta directiva de la organización sindical SINTRENAL, de acuerdo al siguiente orden de fechas solicitadas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C	FECHAS PROGRAMADAS
1	JHON JAIRO CLAROS MURCIA	17652704	10 DE FEBRERO
2	WILLIAM DIAZ TRUJILLO	17658708	10 Y 16 DE FEBRERO
3	NOE BALANTA TINTINAGO	96354126	16 DE FEBRERO

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso sindical de que trata el artículo primero del presente acto administrativo, será destinado para el ejercicio de las actividades inherentes de la organización sindical, en cumplimiento de la Ley y la Constitución Política.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

09 FEB. 2017

Dado en Florencia, Caquetá, a los \_\_\_\_\_

**FENER DE LOS RÍOS BARRERA**

Secretario de Educación Departamental.

Vº Bº **AMINTA CEDEÑO OSPINA**  
Jefe Dirección Activa y Financiera

Revisó: **EDGAR RINCÓN TORRES**  
Asesor Oficina Jurídica SEDC

Elaboró: **Deissy Rojas B** - Funcionaria SEDC  
23/01/2016

